

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

099

Fecha: 19/10/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2005 01296	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PEDRO RUA TUTA	Auto requiere REQUIERE PARTE INTERESADA / TIENE POR SURTIDO EMPLAZAMIENTO	18/10/2023	
11001 40 03 029 2008 00512	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR	MARIA ANGELICA IZQUIERDO BLANCO	Auto resuelve solicitud ORDENA ACTUALIZAR OFICIOS	18/10/2023	
11001 40 03 029 2010 01487	Ejecutivo Singular	ZACARIAS GALVIS CUADROS	LAUREANO TORRES RINCON	Auto requiere ENTIDAD BANCARIA	18/10/2023	
11001 40 03 029 2018 00173	Verbal	LUIS FERNANDO PARADA AGUDELO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto fija fecha para audiencia de fallo se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de noviembre de 2023	18/10/2023	
11001 40 03 029 2019 00159	Verbal	GLORIA LUCY MORALES SIERRA	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV - ONG S	Auto fija fecha para audiencia de fallo se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de noviembre de 2023	18/10/2023	
11001 40 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 10 de noviembre de 2023	18/10/2023	
11001 40 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto pone en conocimiento comunicación allegada por el Consorcio Circulemos Digital	18/10/2023	
11001 40 03 029 2019 00998	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución se corrige el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023	18/10/2023	
11001 40 03 029 2020 00032	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARISOL FONSECA ALARCON	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA	18/10/2023	
11001 40 03 029 2020 00032	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARISOL FONSECA ALARCON	Auto termina proceso por Pago cuotas que se encontraban en mora.	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00646	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	FRANCISCO ANTONIO OLARTE	Auto decreta medida cautelar EMBARGO y RETENCIÓN	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00646	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	FRANCISCO ANTONIO OLARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00653	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	GINNA MILENA GONZALEZ JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA / OFICIAR	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00654	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JHON FREDY ARIZA	Auto decreta medida cautelar EI EMBARGO y RETENCIÓN	18/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00654	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JHON FREDY ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00656	Ejecutivo Singular	LULO BANK S.A.	WILLIAM ALFONSO MARTINEZ FORERO	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTIA.	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00657	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00657	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO	Auto decreta medida cautelar EL EMBARGO Y RETENCION	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00661	Verbal	LUIS JAIME ALFONSO	ALBA ROSA FLORES QUINTERO	Auto inadmite demanda TERMINO	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00663	Ejecutivo Singular	MYRIAM BARRERA FAJARDO	PIEDAD GUALTERO DE GUERRERO	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE CPMPTENCIA factor cuantía.	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00664	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AQUIMIN P.H.	FERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto inadmite demanda TERMINO	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00665	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GERMAN CRISTIANO DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00665	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GERMAN CRISTIANO DURAN	Auto decreta medida cautelar El embargo y retención / posterior secuestro	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00668	Ejecutivo Singular	JOSE GERMAN ALVARADO RAMIREZ	SANTIAGO OCHOA SAN PEDRO	Auto inadmite demanda TERMINO	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00669	Sucesión	JAIRO ANTONIO BSUTAMANTE BERMUDEZ	JAIRO ANTONIO BUSTAMANTE GARCIA	Auto declara abierta sucesión DECLARAR abierto el proceso de sucesión.	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00670	Ejecutivo Singular	JORGE ARCESIO LOPEZ VARGAS	OMAR EDUARDO IDARRAGA SIERRA	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA factor cuantía	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00673	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUTH NELLY CASTILLA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00673	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUTH NELLY CASTILLA TORRES	Auto decreta medida cautelar El embargo y retención	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00682	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	LILIANA ANDREA NAVARRO GOMEZ	Auto inadmite demanda TERMINO	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00686	Sucesión	CARLOS ALBERTO RUIZ POZO	JHON ALEJANDRO RUIZ MARTINEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA factor cuantía.	18/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00688	Ejecutivo Singular	LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA	SANDRA PATRCIIA VARGAS RAMIREZ	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA factor cuantía.	18/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00710	Verbal	GIOVANNI ALVAREZ VEGA	JOSE GERARDO DIAZ ARDILA	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA factor cuantía.	18/10/2023	
11001 41 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 15 de noviembre de 2023	18/10/2023	
11001 41 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Elaboración Despacho Comisorio SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA	18/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920050129600

En atención a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Téngase por surtido el emplazamiento de los acreedores que se crean con interés en la ejecución que aquí se adelanta contra los demandados, sin que en el término de ley hubiese concurrido alguno a este trámite.
2. Con el propósito de evitar futuras nulidades en este asunto y toda vez que en el expediente no se evidencia que la notificación del demandado se haya practicado en legal forma, por cuanto las comunicaciones de los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil no se remitieron debidamente, pues en el citatorio no se indicó la fecha de las tres (3) providencias que se pretenden notificar, y en cuanto al aviso, no obra cotejo de las copias informales de los mandamientos de pagos y demandas que lo debieron acompañar, el Juzgado dispone requerir al interesado para que practique el acto de enteramiento bajo las previsiones prenotadas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff2ef11a9d4a163508d6262ba6feec566db5c5a3b6b1bb17adf71561f5e595**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920080051200

La secretaría actualice los oficios ordenados en auto de 16 de diciembre de 2008 y póngase a disposición de la parte demandada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5e007d472e72fe648fd8a5d005725879e4494c7fb247504abcd406c3cdcd6**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No.11001400302920100148700

De conformidad con el escrito que antecede, se requiere al BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No.0342 de fecha 17 de marzo de 2023. Remítase copia del oficio radicado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372dde86736317984267bdafa04648edfa1bdda71764499c765ca6a80deac994**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920110084800

La secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de febrero de 2014, que dispuso el desglose del título ejecutivo con las constancias de rigor a favor de la entidad ejecutante y realice la actualización de los oficios de desembargo, conforme la solicitud que antecede.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861c4812fc66a1105195038cb5f7f8bff8c4501d5ed139ae155dbf80ddc5d4a9**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180017300

A fin de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **14 de noviembre de 2023**, para adelantar la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual en la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab16e78389ea913202bbe7ef8485b36c84362616a78606701e13b35b13a5706e**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001400302920180047900

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por ser procedente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de noviembre de 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f9b93411dae6c4895b3347d4284b54c949cb922e60ca8c31a7c040ddcdb59**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001400302920180047900

Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio N° 20 de 2023 y remítase a la Inspección de Policía del Municipio de Lejanías, Meta, suministrando la información solicitada en el oficio N° 057 del 13 de junio de 2023 (C2, fl. 89).

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1654dcd3cddbc393283a5ee56ddb404106c2e814091714c32d7285e9946448**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190015900

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 16 de noviembre de 2023**, para adelantar la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual en la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9423c50463de86f980c8b0abd4fa7aab4b551d7a3826ea3a8367e2086e720d17**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190068500

A fin de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **10 de noviembre de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto del proceso.

Para los fines que establece el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, se cita al perito evaluador Hernando Ortiz Solano, para que comparezca a la diligencia programada. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c3dc96b7fe199a780fba74ba20b7816e7c6e005167760db57af13d90a81e2**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190079500

Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el Consorcio Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, respecto del trámite que debe adelantarse para la inscripción de la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f791d7c76acd91208e1c5e96d129ba400f8b7c24263b2dcdbf54fb7937ca6e**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 30 may 2023 a las 12:26

Subject: REMISIÓN OFICIO 2019-0795

To: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Cc: MAPB SA <monroabogadosapb@gmail.com>

Señores

CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE "O" LA SECRETARIA DE A MOVILIDAD

judicial@movilidadbogota.gov.co

CIUDAD

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO No.
110014003029-2019-00795-00 INICIADO POR DERLY MARITZA RODRÍGUEZ MONTES C.C. 38.360.174
contra INVERSIONES CALEP S.A.S. Nit. 900.405.807-9.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 0523 del 25 de abril de 2023, para que se sirva
proceder de conformidad.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.

SECRETARIO

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TELEFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

C.J.M. 3.1.5.1170.23

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 16 de junio de 2023

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn, Sergio Alejandro Bonilla R

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio 0523 del 25 de abril de 2023
Referencia: Rad 11001400302920190079500
Identificador: Vehículos de placa **MKR546**

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

En atención al oficio citado en el asunto, mediante el cual su despacho comunica la prescripción adquisitiva de dominio del vehículo de placa **MKR546**, y en el cual ordenó la inscripción de la sentencia, informamos que una vez consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA), se constató que, **a la fecha no se ha radicado trámite traspaso por** adjudicación de un vehículo por orden judicial asociado al vehículo en comento, por lo tanto su oficio será incorporado en el expediente a manera de información.

Por otra parte indicamos que, para dar cumplimiento a su solicitud **es necesario que el interesado radique trámite de traspaso por producto de una decisión judicial o administrativa**; el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicio - VUS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte modificada por la Resolución 20233040018145 de 28-04-2023 en los en los Artículos 5.3.2.1, 5.3.2.7 y 5.3.2.8, toda vez que la adjudicación de un vehículo por orden judicial es una solicitud que se efectúa a través del trámite referido .

Lo anterior teniendo en cuenta que las solicitudes de trámites de tránsito que están sometidas a un procedimiento y unos requisitos reglados por la Ley 769 de 2002, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte y demás normas concordantes y complementarias en materia de tránsito y transporte.

Por último, le informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, cancelaciones de medidas, acciones de tutela, Derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Daniel Javier Lizarazo Paredes – Abogado de Apoyo Limitaciones cys: 7S00550385



Carrera 13A No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
www.ventanillamovilidad.com.co
contactenos@circulemosdigital.com.co
Contrato de concesión 2021-2519



Fwd: REMISIÓN OFICIO 2019-0795

acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co <acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co>
en nombre de

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Vie 02/06/2023 6:08

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Oficio movilidad 2019-0795.pdf; SENTENCIA 2019-0795.pdf;

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co, Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo conjunto de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>



CONTACTO CIUDADANO

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

SERVICIOS

2023 JUN -5 A 9:39

029622

EL RECORRIDO DE LA VUS
NO REQUIERE ACEPTACIÓN
CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Date: mar, 30 may 2023 a las 13:44

Subject: Fwd: REMISIÓN OFICIO 2019-0795

To: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 06 JUL 2023





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190099800

Por ser procedente la petición que precede, de acuerdo con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“1. Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a JULIO ADÁN YEPES GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.400.102 de Calarcá, al haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien ubicado en la Calle 130 F 104 61 de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria 50N-858273, con área superficial de 72.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, según la Escritura Pública 8932 del 26 11 84 Notaría 9 de Bogotá: “POR EL NORTE: - En 6.00 metros con la calle 129 C.- POR EL SUR: - En 6.00 metros con el lote número 25 de la misma manera manzana y urbanización. - POR EL ORIENTE: - En 12.00 metros con el lote número 11 de la misma manzana y urbanización. - POR EL OCCIDENTE: - En 12.00 metros con el lote número 13 de la misma manzana y urbanización””.

En lo demás, permanece incólume la providencia.

Por secretaría, elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad y remitir al canal digital habilitado por la entidad, con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b626d0a3a3cf180d763dc21768273c4104782718a6ee3d2487f3081f59eb6c08**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200003200

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como mandataria judicial de la demandante, en los términos y para los alcances del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affdda4ab3c43e4e5fc13669fe31644b6b3d99af9e4462a63ae1a01dddfbc8649**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200003200

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO ARMANDO TRUJILLO ESCANDÓN** y **MARISOL FONSECA ALARCÓN**, por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo con las constancias de rigor a favor de la entidad ejecutante.

CUARTO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora.

QUINTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13351f2a8c0fb9836b17e89c9975757e5e17d326e3452a743c2f87232ac1590b**

Documento generado en 18/10/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230064600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **FRANCISCO ANTONIO OLARTE MERIZALDE**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$101.321.000,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (2 de mayo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que la entidad ejecutante actúa a través de su representante legal **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbf1bed638023eccde1b52fc7d25478b9f103096e62a0aef658f19a56933906**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230065300

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. contra GINA MILENA GONZALEZ JIMENEZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 14115552863

Por \$634.462 m/cte. correspondiente a la cuota vencida el 30 de abril de 2023.

Por \$639.951 m/cte. correspondiente a la cuota vencida el 30 de mayo de 2023.

Por \$1'781.963 m/cte. correspondiente a los intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas.

Por \$102'031.540 m/cte. correspondiente al capital acelerado.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 39679398

Por \$ 2'029.099 m/cte. correspondiente al capital.

Por \$340.834 m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien objeto de garantía real. Ofíciase.

NOTIFICAR a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

REQUERIR al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c925b4299354b8bc4bdda05701541dfbe5f9d4f73fe59b385765a1447eee033f**
Documento generado en 18/10/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230065400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **JHON FREDDY ARIZA MORALES**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$85.177.000,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (2 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que la entidad ejecutante actúa a través de su representante legal **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728ff23711582c527f82b897feb8c18f9e7f71dedce0cd08849465fdca38**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230066400

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

- 1. Precise** en las pretensiones de la demanda el valor real de las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los abonos reconocidos en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad.
- 2.** Para la determinación de la cuantía de este asunto y para los fines del ordinal anterior, **inclúyanse** los abonos realizados por el ejecutado de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.
- 3. Manifieste** como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte los correspondientes soportes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3f81b3730cfcdf073db194ab850b2c7b694afd5a968962d57e1480bf27945c**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No.11001400302920230066500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GERMAN CRISTIANO DURAN por las siguientes sumas de dinero:

Por \$54.418.805,67 M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 28 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29861d17b39e85cebd988c74abeab2bf9ba6452a9a548a59c922f769d38146a9**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No.11001400302920230066800

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Corrija en las pretensiones de la demanda el valor de la deuda reclamada, imputándose los abonos realizados por el demandado de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

Tenga en cuenta que los intereses de plazo se causaron hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que feneció y se hizo exigible la obligación, luego, con posterioridad a esta fecha no se causaron réditos de esta naturaleza.

2. Discrimine en los hechos de la demanda cada una de las sumas y fechas en las que se efectuaron abonos por parte del demandado.

3. Acredite que el correo desde el que apoderado demandante remite memoriales está inscrita en el SIRNA.

4. Manifieste como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte los correspondientes soportes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd56b076fbc8cd0f6bb06946cfe61415b3db40bd1ee84b9c7d55be5bdcd2be7**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No.11001400302920230066900

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR abierto el proceso de sucesión de JAIRO ANTONIO BUSTAMANTE GARCIA (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONOCER a JAIRO ANTONIO BUSTAMANTE BERMUDEZ, JOHN JAIRO BUSTAMANTE MENDOZA, KEWINGSTONE ALEXANDER BUSTAMANTE MENDOZA y MAROTXY LICABET BUSTAMANTE MENDOZA, como herederos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio.

RECONOCER a la abogada ANA MARIA GARCIA BAENA como apoderada de los interesados, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8fa5bc44dc94f42be1ec667e9fe2d2221a654294dff5f3717ccb18de618d1c**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067000

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21941df109c34147ecc9fd0b54c9b7f9565c0a2e8017e60aeb80c06e32049c**
Documento generado en 18/10/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230067300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RUTH NELLY CASTILLA TORRES por las siguientes sumas de dinero:

Por \$124.583.333 m/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1243367 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 17 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$16.143.786 m/cte. correspondiente a los intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al Dr. ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4fee234322608ef266d1d4dd5d4fb4da49d2339297ac3211f69b64b9d3174**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230068200

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

Allegue en alta resolución la reproducción digital del pagaré No. 01589625547336, que permita su fácil comprensión y lectura.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08b7525f2659ed74ab5b254935c8618ee9cacb46133401aa6f8e81ce8df3318**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230068600

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión del proceso de sucesión, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588db39c2542b14fc21597817271b80fcd69c00f9d85ab3f1ad4c11895ffd56e**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230068800

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db78ee93ed753f22d1c5b39608860ccb0bb72766e0891024389c68b8249dc93**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230071000

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de pertenencia, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues el avalúo del bien para el año 2023 corresponde a \$9.603.000, cifra que es inferior a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4875a6c94a0ef9bd3cee0a61f2361dd0ec2189551ebf85a535eca5109218fb**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230065400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **JHON FREDDY ARIZA MORALES**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$85.177.000,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (2 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Téngase en cuenta que la entidad ejecutante actúa a través de su representante legal **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728ff23711582c527f82b897feb8c18f9e7f71dedce0cd08849465fdca38**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230065600

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8785772098512bacd186691c19d05cdd282a94b38a0dc52188b9fc8c21a4d58**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230065700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A. contra VICTOR RAUL ROBINSON VALLEJO por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.12903680000011

Por \$62.533.481 M/cte., correspondiente al capital acelerado.

Por \$8.136.104 M/cte., correspondiente a las cuotas en mora causadas desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 5 de junio de 2023.

Por \$7.327.352 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA MARIA URIBE TELLEZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7720e0e1e42d3c057c568d52ccdfb66f1184206d70c4a57a1d00590d34a7096b**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230066100

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda de acuerdo a la naturaleza del proceso, pues en el poder y en el encabezamiento del libelo se indica que se trata de un proceso declarativo, de manera que deberá clasificar las peticiones en declarativas y condenatorias, de ser el caso.
2. Precise los fundamentos de derecho sobre los cuales se soporta la acción declarativa formulada, como lo ordena el núm. 8 del art. 82 del C.G.P.
3. Indique la manera como obtuvo el correo electrónico de la demandada, conforme lo exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Allegue prueba del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo dispone el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Aporte el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el art. 67 de la Ley 2220 de 2022.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a100ae279d3a0a1d598530a5b288c513bc18b807728a45c1aeda834eed1d3**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230066300

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027df94cdfd86243153802a0366b788baf0030a75acee5077025ce1fe0c6fb6f**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>